

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Alberto Posadas

Expediente: 170/2009

Consejero instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 170/2009, promovido por Alberto Posadas en contra del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día (17) diecisiete de agosto del dos mil nueve, Alberto Posadas presentó, vía Infocoahuila, solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requiere:

*Estadísticas de multas realizadas por la policía y tránsito a vehículos automotores en Saltillo, por tipo de multa, zona de la ciudad y monto, desde Diciembre del 2005 a la fecha.*

**SEGUNDO: PRÓRROGA.** En fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil nueve, el Ayuntamiento de Saltillo solicita prórroga en los siguientes términos:

*Le comunico que requerimos de 10 días hábiles adicionales para localizar la información, en virtud de: Al respecto le informo que será necesario solicitarle una prórroga de 10 días hábiles más en virtud de que la Unidad Administrativa generadora de la información que solicita requiere más tiempo para localizarla y ponerla a disposición. Lo anterior conforme al artículo (sic) 108*

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil nueve, la Directora de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, le notifica al solicitante la respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

En atención a su solicitud de información vía INFOCOAHUILA recibida el día 15 de agosto de 2009, con número de folio 000308009, mediante la cuál solicita:

*“Estadísticas de multas realizadas por la policía y tránsito a vehículos automotores en Saltillo, por tipo de multa, zona de la ciudad y monto, desde diciembre de 2005 a la fecha”*

Al respecto le comunico que, según la Dirección de la Policía Preventiva Municipal las multas realizadas fueron:

2006	81,028
2007	66,568
2008	61,578
Agosto 2009	25,859

Le comunico que la información que no se incluye es debido a que no se encuentra en los archivos de la Dirección como Usted la requiere.

Lo anterior de conformidad con los artículos 108 y 112 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

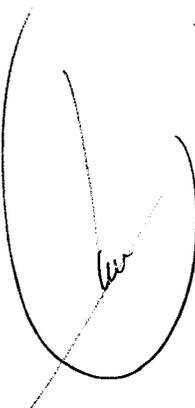
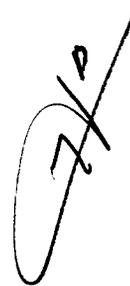
**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve, este Instituto recibió el recurso de revisión número 170/2009, interpuesto por Alberto Posadas en contra del Ayuntamiento de Saltillo y en el que textualmente señala lo siguiente:

**Me entregaron sólo información general y aunque lo desagregan por año, no dan todo lo que pide este solicitante, que es estadísticas de “multas realizadas por la policía municipal y tránsito a vehículos automotores en Saltillo, por tipo de multa, zona de la ciudad y monto, desde Diciembre del 2005 a la fecha”.**

**Si no tenían la información desagregada debieron hacer una declaración de inexistencia o entregarlo de la forma en la que “lo tengan” en los documentos originales ...**



**QUINTO. TURNO.** El día primero (1) de octubre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 170/2009, remitiéndolo mediante oficio ICAI/193/09 al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.



**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día primero (1) del mes de octubre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 170/2009, interpuesto por Alberto Posadas. En base al acuerdo, se da vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y



fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción I y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día dos (2) de octubre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/702/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó al Ayuntamiento de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE CONTESTACIÓN.** En fecha trece (13) de octubre de dos mil nueve, se recibió la respuesta firmada por la maestra en ciencias GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA en su carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, la cual en su parte conducente a la letra dice:

... PRIMERO.- Que en fecha 15 de Agosto de 2009 la Unidad de Acceso a la Información Municipal se recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00308009 solicitando "*Estadísticas de multas realizadas por la policía y tránsito a vehículos automotores en Saltillo, por tipo de multa, zona de la ciudad y monto, desde diciembre de 2005 a la fecha*"

SEGUNDO.- Que el 24 de septiembre del 2009 la Unidad de Acceso Municipal, en base a respuesta emitida por la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, respondió vía INFOCOAHUILA; Al respecto le

comunico que, según la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, las multas realizadas fueron:

2009	81,028
2010	66,568
2011	61,578
Agosto 2009	25,859

Le comunico que la información que no se incluye es debido a que no se encuentra en los archivos de la Dirección como Usted la requiere.

Lo anterior de conformidad con los artículos 108 y 112 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Que la información de multas a vehículos automotores en Saltillo por tipo de multa y zona de la ciudad no existen como Usted la requiere en la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y que se debió enviar documento de inexistencia es verdad. Sin embargo en la presente contestación se envía el documento mencionado que se recibió de la Dirección de la Policía Preventiva, soportando la inexistencia de la información solicitada como Usted la requiere proporcionándola como existe. Lo anterior de conformidad al artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Que según el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información reza:

Artículo 12.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante...

QUINTO.- Que en relación a los montos de multas de tránsito de vehículos automotores en Saltillo, según la Dirección de Ingresos, se proporcionan anexas a la presente para su consulta, indicando el tipo de multa o concepto y el monto recaudado por año, información que no se encontraba en la Dirección de la Policía Municipal, pero que se localizó para satisfacer completamente la petición del ciudadano. Cabe hacer mención que los montos proporcionados no corresponden al total de multas levantadas por la Dirección de ingresos. ...

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120; 121; 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.** Se procede a determinar si el presente recurso fue promovido oportunamente.

El artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En la presente causa el plazo de quince días hábiles inició a partir del día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil nueve, y concluyó el quince (15) de octubre del año en curso. El recurso se presentó vía Infocoahuila el día treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve, según acuse del mismo medio de impugnación, con número de folio RR00011909, por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El Ayuntamiento de Saltillo se encuentra debidamente representado en el presente asunto por la maestra en ciencias Gabriela Guillermo Arriaga, en su carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El ciudadano solicitó al Ayuntamiento de Saltillo, se le proporcionaran estadísticas de multas realizadas por la policía y tránsito a vehículos

automotores en Saltillo, por tipo de multa, zona de la ciudad y monto, desde diciembre del 2005 a la fecha; en su respuesta el sujeto obligado le informó solamente que la información que poseía relacionada con multas era la siguiente:

2006 81,028

2007 66,568

2008 61,578

Agosto 2009 25,859

Comunicando además que la información que no se incluía era debido a que no se encontraba en los archivos de la Dirección como el ciudadano lo solicitaba.

El ciudadano al interponer su recurso de revisión ante este Instituto se dolió en términos generales de la entrega de información incompleta.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que en la respuesta original el sujeto obligado proporciona información parcial a la solicitada, e igualmente que en la contestación del presente recurso el sujeto obligado indica mediante una tabla las multas pagadas por diferentes conceptos, así como el monto por cada una de ellas recaudado por año desde el dos mil cinco al dos mil nueve, siendo esta información la que el ciudadano solicitaba, reiterando la inexistencia por deducción de este Órgano colegiado de la información relativa a la zona de la ciudad en donde se aplicaron las multas.

En razón de lo anterior este Instituto considera que el sujeto obligado, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información, remitió información que atiende la solicitud del hoy recurrente, sin embargo es de destacar que este Consejo General ha resuelto en diversos recursos que los medios de impugnación no son la vía idónea para solicitar acceso a información pública, por lo que en consecuencia los informes rendidos por los sujetos obligados no

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México 8

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

son el medio idóneo para dar contestación a una solicitud de acceso a información, aunado a que no es obligación del Instituto satisfacer solicitudes de información de los sujetos obligados hacia el ciudadano.

**OCTAVO.** De lo expuesto en los considerandos anteriores este Instituto resuelve modificar la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo, instruyéndole a remitir al recurrente copia del anexo que acompaña a su informe justificado consistente en tabla que muestra las multas pagadas por diferentes rubros; concepto; año; monto y en su caso declarar la inexistencia de la información concerniente a la estadística de multas impuestas por zona de la ciudad de Saltillo.

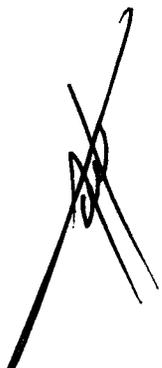
Lo anterior en razón de que, si bien es cierto el director de la Policía Preventiva Municipal, mediante oficio de fecha trece de octubre del año en curso, con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, comunica la no posesión de la información y en consecuencia su inexistencia, no menos cierto es que de las constancias que obran en el presente recurso, no se acredita que el sujeto obligado haya observado lo demás dispuesto en el artículo en mención.

A mayor claridad, para declarar la no posesión de la información y como consecuencia la inexistencia de la misma, no basta la sola remisión de la solicitud de acceso la información y el oficio donde se expone la inexistencia a la unidad de atención, sino que además ésta debe analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizarla y en caso de no encontrarla emitir una respuesta que confirme la inexistencia de la información, lo que en el presente asunto no ha acontecido.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

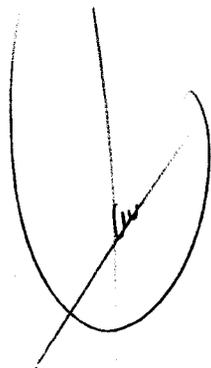
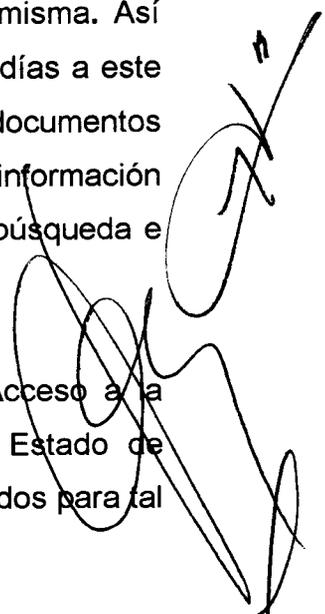
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Saltillo, en términos del considerando octavo de la presente resolución.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Saltillo para que dé cumplimiento a la presente resolución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma. Así mismo se le instruye para que informe en un término de diez (10) días a este Consejo sobre el cumplimiento de lo ordenado, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución y las que se deriven de la búsqueda e inexistencia de la información.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

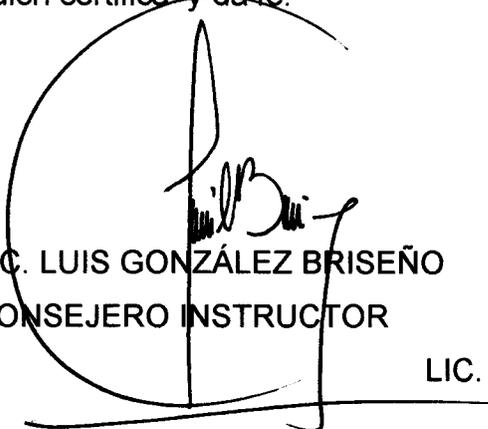


Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano y el contador público José Manuel Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México 10

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte (20) de noviembre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



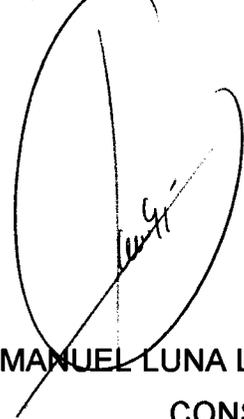
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ  
DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO.